

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmeñ; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de marzo de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 158

RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTES:

A) Que el **C. LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente Municipal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, propone a la **C. LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM**, para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen, Campeche.

B).- Que enterados del objeto de la iniciativa de cuenta, los integrantes del Cabildo proceden a su estudio conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Carmen, es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos a su cargo y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

II.- Que el artículo 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su parte conducente a la letra establece:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 69.- *Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como:*

XI.- *Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del titular del Órgano Interno de Control y del Director de Seguridad Pública Municipal;*

III.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, la Administración Pública del Municipio, sea Centralizada o Paramunicipal está constituida por las unidades administrativas. Que las unidades administrativas son las dependencias o áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada o Paramunicipal a quienes les corresponde la ejecución de acciones en un área específica.

IV.- Que el funcionamiento del Órgano Interno de Control a que se refieren los artículos 122 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se encuentra depositado en la estructura orgánica municipal, en la dependencia denominada Contraloría Interna prevista en los artículos 36 fracción IV del Bando Municipal de Carmen, 16 y 20 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, cuyas atribuciones conforme a la normatividad citada en su parte conducente señalan:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 122.- *Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal entre las dependencias municipales existirá una Secretaría del Ayuntamiento, una Tesorería Municipal, así como un Órgano Interno de Control.*

ARTÍCULO 128.- *Al Órgano Interno de Control corresponde el ejercicio de las atribuciones previstas para dichos órganos en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado, respecto de la administración pública municipal y tiene a su cargo las siguientes funciones:*

- I.- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II.- Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III.- Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV.- Asesorar a los órganos de control interno que se establezcan en las entidades de la administración pública paramunicipal;
- V.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI.- Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII.- Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado y con la secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX.- Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de las entidades de la administración pública paramunicipal que en su caso se determinen;
- X.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI.- Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII.- Participar en la entrega - recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XIII.- Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Auditoría Superior del Estado;
- XIV.- Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV.- Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI.- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes en términos de la ley;
- XVII.- Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

BANDO MUNICIPAL DE CARMEN

ARTICULO 36.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

IV.- Contraloría Interna.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CARMEN

ARTICULO 16.- Para el estudio, planeación, programación y despacho de sus diversas ramas, la Administración Municipal, contará con las siguientes dependencias:

PRESIDENCIA:

A. Contraloría Interna.

ARTÍCULO 20.- A la Contraloría Interna le corresponde conocer el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de control y evaluación de la administración Pública Municipal;

II. Recibir y enviar a la contraloría estatal las declaraciones patrimoniales que presenten los Servidores Públicos Municipales;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Municipal;

IV. Llevar acabo revisiones, auditorias y peritajes por acuerdo del Presidente Municipal, por si, o a solicitud de las dependencias y de los organismos desconcentrados, con el objeto de promover las eficiencias en sus operaciones; y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

V. Inspeccionar, vigilar y supervisar que en la Administración Municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas,

adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal ;

VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados entre el Municipio y otras entidades de derecho público, de donde se derive la inversión de fondos;

VII. Informar al Presidente Municipal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, que hayan sido objeto de verificación;

VIII. Solicitar la intervención o participación de auditores externos y consultores que coadyuven al cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia;

IX. Vigilar que las obras Públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, y presupuestación aprobada, supervisándolas directamente o a través de los órganos de control interno de las Dependencias Municipales, sin demérito de la responsabilidad de la entidad encargada de la ejecución de dichas obra;

X. Supervisar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales;

XI. Conocer e investigar las conductas de los servidores Públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público a través de la Sindicatura Jurídica, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XII. Revisar, aprobar y/o sancionar en su caso los informes financieros de las Juntas Municipales, Comisarías Municipales y Agencias Municipales;

XIII. Y las demás que le asigne el presente reglamento y otras leyes aplicables.

V. Que los artículos 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 39 del Bando Municipal de Carmen, prevén la facultad del H. Ayuntamiento de Carmen, a propuesta del Presidente Municipal de nombrar al Contralor Municipal, las disposiciones referidas en su parte conducente a la letra establecen:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 106.- Respecto a la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

V.- Nombrar y remover por causa justa, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y al titular del Órgano interno de Control;

BANDO MUNICIPAL DE CARMEN

ARTÍCULO 39.- El Secretario, el Tesorero, el Contralor Municipal y el Titular de la Unidad Administrativa serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y los Reglamentos.

VI.- Ahora bien es importante destacar que por la relevancia de las funciones y trascendencia de las atribuciones conferidas al titular del Órgano Interno de Control, resultaría contrario a los principios que deben salvaguardarse en el ejercicio de la función pública previstos en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, además de las funciones específicas contempladas en el artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 20 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, existen funciones de esenciales para los fines de la Administración Pública Municipal de Carmen, entre ellas la fiscalización y evaluación del Presupuesto de Egresos Municipal, participar en la formulación de estados financieros o presupuestales, la integración y glosa de la cuenta pública anual del ejercicio fiscal correspondiente, así como la supervisión de los servicios públicos a cargo del Municipio, entre otras; estas obligaciones se encuentran señaladas en los artículos 137, 147, 149 150 y 163 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche, que en su parte conducente refieren:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 137.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, en base a los sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental que

correspondan, con la participación que deba tener el Órgano de Control Interno o la instancia de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento observará puntualmente lo que disponga el Presupuesto de Egresos Municipal y por conducto del Presidente Municipal y del Síndico de Hacienda, con la participación que corresponda al Órgano Interno de Control fiscalizará y evaluará su aplicación en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento aprobará las cuentas mensuales de la Tesorería Municipal y la cuenta anual será remitida al Congreso del Estado, para su aprobación definitiva a más tardar el 31 de enero del año siguiente al del ejercicio a que aquellas se contraigan. Tanto el Ayuntamiento, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control, como el Congreso del Estado, podrán ordenar auditorías en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 150.- El control y evaluación de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y del Síndico de Hacienda, en los términos de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que correspondan al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 163.- La supervisión de los servicios públicos a cargo del Municipio que no sean objeto de concesión la realizará el Presidente Municipal con la participación que corresponda a los Regidores, a las autoridades auxiliares y a las dependencias municipales. El Órgano Interno de Control tendrá al respecto las atribuciones que conforme a las leyes y los reglamentos municipales le correspondan.

VII.- Por lo tanto es pertinente brindar certeza jurídica de la actuación del Titular del Órgano Interno de Control, su funcionamiento debe encomendarse en calidad de titular a quien de acuerdo a sus prerrogativas determine el Cabildo deba ocupar ese cargo, en ese contexto no puede permanecer acéfalo el desempeño de la Contraloría Municipal de Carmen.

En consecuencia a efecto de dictaminar la propuesta del Alcalde, es pertinente enfatizar en este punto que por declaratoria expresa el H. Ayuntamiento de Carmen, con fundamento en el artículo 106 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, deja sin efecto legal alguno a partir de la presente resolución, el nombramiento del **C. José María Pérez Vega**, como Titular de la Contraloría Municipal de Carmen, fechado el día 1 de octubre de 2015.

VIII.- Que los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen, se encuentran previstas en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el cual señala:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 125.- Para ser titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal o del Órgano Interno de Control, se requiere:

- I. Ser ciudadano campechano mayor de veintiún años, de preferencia vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Contar con el grado de instrucción suficiente y conocimientos del ramo que determine el reglamento;*
- III. Ser de reconocida probidad a juicio del ayuntamiento;*
- IV. No haber sido condenado en proceso penal por delito intencional;*
- V. No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo o puesto público; y,*
- VI. Satisfacer los demás requisitos que en su caso determine el cabildo o junta municipal.*
- VII. El titular del Órgano Interno de Control no estará obligado a otorgar caución.*

Dichos requisitos se encuentran ampliamente acreditados por la **C. LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM**, en tal virtud, no existe impedimento legal o circunstancia de cualquier otra índole que obste para estimar procedente el nombramiento de la **C. LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM**, para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen.

VII.- Que una vez analizada la presente iniciativa los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, estiman procedente nombrar con efectos a partir de la presente fecha a la **C. LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM**, como Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado el Cabildo de Carmen, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Queda sin efecto jurídico alguno el nombramiento del **C. José María Pérez Vega**, como Titular de la Contraloría Municipal de Carmen, fechado el día 1 de octubre de 2015.

SEGUNDO: La C. LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, cumple satisfactoriamente los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen.

TERCERO: Se nombra a la C. LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen, con las facultades, prerrogativas y obligaciones que al efecto establecen las Leyes y Reglamentos aplicables.

CUARTO: Requierase a la C. LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen, para que rinda ante el H. Ayuntamiento de Carmen, la protesta de ley para el ejercicio del cargo de Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen.

QUINTO: En su oportunidad expídase y hágase entrega del respectivo nombramiento que acredita a la C. LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, en su calidad de Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen.

SEXTO: Notifíquese en forma inmediata por conducto de la Contraloría Interna Municipal a los titulares de los poderes del Estado y entidades del Gobierno Federal inherentes al ámbito de competencia y funciones del servidor público objeto de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

Primero: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **7 votos a favor, 04 votos en contra, 03 abstenciones y 01 ausencia**, el día 11 del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Granjel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.



LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN



LIC. DIANA MÉNDEZ GRANJEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.